

Publicación No. 2882-A-2006

Normatividad en Materia de Firma Electrónica Avanzada

Lic. Nelda R. Camacho Alayola, Secretaria de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 12, 13 y 31 Fracción 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La Secretaría de Administración es la responsable de establecer las políticas, así como emitir las normas y lineamientos para la administración de recursos humanos, materiales y servicios, desarrollo administrativo, y tecnologías de información de la Administración Pública Estatal que coadyuven a su mejoramiento.

Que para ello, es necesario simplificar los procedimientos de trabajo basándose en las herramientas que los sistemas tecnológicos y administrativos han desarrollado a fin de elevar la eficiencia al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, es importante que el uso de los medios y Firma Electrónica Avanzada se desarrollen e implementen en todas las materias y procesos.

La Secretaría de Administración, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría General, en su carácter de dependencias normativas, desarrollaron el Acuerdo para Estandarizar y Normar el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada en la administración Pública y Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 352, de fecha 22 de Marzo del año 2006, para una mayor eficiencia en la toma de decisiones y una racionalización del uso de los recursos y la aplicación de los sistemas de trabajo, así como para fomentar la transparencia y una creciente interacción a distancia entre gobierno y ciudadanía.

La Firma Electrónica Avanzada se utilizará como medio de autenticación del documento electrónico gubernamental o trámite electrónico y como método alternativo de la firma autógrafa, para documentos oficiales de gobierno, tales como: acuerdos, oficios, memorando, notas informativas, sistemas de gestión gubernamental, entre otras; para un proceso electrónico rápido, confiable, íntegro y seguro.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Administración tiene a bien expedir la siguiente:

Normatividad en Materia de Firma Electrónica Avanzada de la Administración Pública Estatal

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Normatividad tiene por objeto implementar y normar La Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Estatal en la adecuada utilización de ésta, con la finalidad de agilizar y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos y trámites internos que corresponden a los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal; mediante el uso de medios electrónicos.

Artículo 2.- Para efectos del presente documento, se entenderá por:

I.- Acuerdo: Acuerdo para estandarizar y normar el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada en la Administración Pública y Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 352 con fecha 22 de Marzo del 2006;

II. Autoridad Certificadora: Dependencia normativa de la Administración Pública Estatal, que en el ámbito de su competencia, emite, registra, revoca y administra los Certificados Digitales de Servidores Públicos, y lleva el registro de Llaves Públicas;

III. Autenticación: Mecanismo de seguridad por el que un sistema electrónico comprueba la identidad de una persona;

IV. Agente Certificador: Dependencia o Entidad que presta servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada y autorizado a expedir, renovar, revocar y administrar los Certificados Digitales;

V.- bSigned: La herramienta en Internet que facilita el proceso de recabar Firmas Electrónicas de los Servidores Públicos con validez legal para documentos oficiales de Gobierno del Estado de Chiapas;

VI. Certificado Digital: El documento emitido electrónicamente por la Autoridad Certificadora de la Administración Pública Estatal, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el Firmante y la Firma Electrónica Avanzada;

El Certificado Digital permite al Firmante: Identificarse ante terceros, firmar documentos electrónicamente, evitar la suplantación de la identidad, proteger la información transmitida y garantizar la integridad de la comunicación entre las partes;

VII. Estatus del Certificado:

PERIODICO OFICIAL No.381 ;13 de Septiembre 2006

a) Válido.- El Certificado Digital que tiene vigencia y que puede ser usado. Se considera valido al ser establecido por la Autoridad Certificadora.

b) Expirado.- Al término de su vigencia deja de ser valido y se considera expirado.

c) Revocado.- Cuando una instancia cancela el uso del Certificado Digital, pierde su validez;

VIII. Certificación Cruzada: Al acto por el cual la Autoridad Certificadora de la Administración Pública Estatal reconoce la validez de un Certificado Digital emitido por otra Autoridad Certificadora previo convenio firmado por ambas; y asume tal Certificado como si fuera de propia emisión, bajo su responsabilidad;

IX. Destinatario: La persona designada por el Firmante para recibir el Mensaje de Datos;

X. Firma Electrónica: El conjunto de datos electrónicos consignados en un Mensaje de Datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor;

XI. Firma Electrónica Avanzada: Aquella que ha sido certificada por la Autoridad Certificadora de la Administración Pública Estatal en los términos que señala el Acuerdo, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un Mensaje de Datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del Firmante;

XII. Firmante: El Servidor Público de la Dependencia o Entidad, que haga uso de la Firma Electrónica Avanzada en el ejercicio de sus funciones, a cuyo favor se expide un Certificado de Firma Electrónica;

XIII. Fecha Electrónica: El conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un Mensaje de Datos es enviado por el Firmante o recibido por el Destinatario;

XIV. Llave Pública: A la cadena de bits perteneciente a una persona, susceptible de ser conocida públicamente, que se usa para verificar la Firma Electrónica Avanzada de la misma, la cual está matemáticamente asociada a su Llave Privada;

XV. Llave Privada: A la cadena de bits perteneciente a una persona y conocida únicamente por ésta, que se usa en conjunto con un Mensaje de Datos para la creación de la Firma Electrónica Avanzada, relacionada con ambos elementos;

XVI. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas, o de cualquier otra tecnología;

XVII. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida y archivada mediante medios electrónicos;

PERIODICO OFICIAL No.381 ;13 de Septiembre 2006

XVIII. Notaría Electrónica: Servicio proporcionado por la Autoridad Certificadora de la Administración Pública Estatal para dar constancia de que una transacción ocurrió en fecha y hora específica;

XIX. Persona: A las personas físicas o morales;

XX. Requerimiento: Formato electrónico de registro para la obtención del Certificado Digital.

XXI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXII. Sistema Automatizado de Gestión: A la herramienta informática que mediante el uso de medios y firma electrónicos permita realizar comunicaciones, gestiones y trámites intergubernamentales entre los Servidores Públicos;

XXIII. Trámite Electrónico: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas realicen por Medios Electrónicos ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;

Artículo 3.- La Secretaría de Administración en su carácter de Dependencia Normativa fungirá como Autoridad Certificadora para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 4.- Serán Agentes Certificadores, previa acreditación ante la Autoridad Certificadora, el titular de la Unidad de Informática o equivalente ó la persona que el titular designe por circunstancias de trabajo no obstante la responsabilidad existe en el titular de las Dependencias o Entidades que por sus funciones acrediten la automatización de procesos que requieran del uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 5.- Serán Firmantes, en los Sistemas Automatizados de Gestión, los Servidores Públicos hasta el nivel de Directores y/o equivalentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, o aquellas personas que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, adquisiciones o asesoría cuando tengan carácter general, o bien, que por el manejo de fondos, valores o documentos y datos de orden confidencial, estén obligados a presentar declaración patrimonial.

Título Segundo

Capítulo 1

De las Atribuciones de la Secretaría de Administración

Artículo 6.- La Secretaría de Administración como Autoridad Certificadora, a través de la Dirección de Internet tendrá las siguientes atribuciones:

PERIODICO OFICIAL No.381 ;13 de Septiembre 2006

I.- Administrar la emisión y revocación de Firmas Electrónicas, así como la administración de la Infraestructura Tecnológica que soporta la Firma Electrónica Avanzada;

II. Designar, renovar y revocar a los Agentes Certificadores y los servicios de certificación;

III. Desarrollar los lineamientos y procedimientos normativos en materia de Firma Electrónica Avanzada;

IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los procesos de Firma Electrónica Avanzada, así como establecer los estándares tecnológicos y operativos en la materia;

V.-. Implementar, difundir y promover el uso de Firma Electrónica Avanzada;

VI. Establecer los acuerdos con otras Autoridades Certificadoras para estandarizar la Firma Electrónica Avanzada;

VII. Observar lo establecido en el Acuerdo para la operación de su proceso;

VIII. Evaluar al personal designado como Agente Certificador por la Dependencia o Entidad

IX. Establecer los requisitos técnicos y documentales que regularán el registro de los Firmantes y del Agente Certificador;

X. Verificar que el software para el registro, los requisitos técnicos y documentales para los Firmantes y los Agentes Certificadores estén disponibles en la página oficial de Firma Electrónica Avanzada, así como mantener actualizados los manuales correspondientes;

XI. Emitir Certificados Digitales a los Agentes Certificadores;

XII. Publicar en el sitio de Internet de la Firma Electrónica Avanzada las modificaciones a la presente Normatividad, así como de los Anexos de operación;

XIII. Proteger la integridad, autenticidad y confidencialidad de las transacciones y documentos electrónicos;

XIV. Establecer los mecanismos de respaldo de los Certificados Digitales de los Firmantes;

XV. Publicar los Certificados Digitales válidos en el sitio de Internet de la Firma Electrónica Avanzada;

XVI. Revocar el Certificado Digital cuando proceda según lo establecido en el Capítulo IV de la presente Normatividad;

XVII. Generar la lista de los Certificados que han sido revocados y publicarlos en el sitio de Internet de Firma Electrónica Avanzada.

Capítulo II

De las Atribuciones y Requisitos de los Agentes Certificadores

Artículo 7.- Los Agentes Certificadores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar la capacitación y las asesorías pertinentes a los Firmantes, en materia de Firma Electrónica Avanzada;

II. Expedir y renovar Certificados Digitales en el ámbito de su competencia, por una vigencia máxima de tres años, que acrediten la identidad de los Firmantes del Gobierno del Estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente Normatividad;

III. Utilizar el software para administrar los Certificados Digitales, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente Normatividad;

IV. Conservar por un periodo mínimo de seis años la documentación que acredita al Firmante, para la emisión de su Certificado Digital;

V.- Proporcionar al Firmante el comprobante de registro de Firma Electrónica Avanzada, previa firma autógrafa del mismo, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Normatividad;

VI. Entregar al Firmante el Certificado Digital en Medio Electrónico, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente Normatividad;

VII. Informar al Firmante previa y oficialmente la fecha de expiración del Certificado Digital;

VIII. Revocar Certificados Digitales cuando proceda según lo establecido en el Capítulo IV de la presente Normatividad;

IX. Informar trimestralmente a la Autoridad Certificadora mediante correo electrónico las emisiones y revocaciones de los Certificados Digitales de los Firmantes del ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, los Agentes Certificadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con un equipo de cómputo con un sistema operativo conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Normatividad;

II. Cumplir con un perfil informático, que tenga conocimientos básicos de:

a) Administración en los sistemas operativos empleados.

b) Conocimiento en seguridad informática.

c) Conocimientos de programación.

PERIODICO OFICIAL No.381 ;13 de Septiembre 2006

III. Entregar a la Autoridad Certificadora una constancia que lo acredite como trabajador activo del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Validar con firma autógrafa el comprobante de su registro de la Firma Electrónica Avanzada emitida por la Autoridad Certificadora, mediante el formato establecido en el Anexo IV de la presente Normatividad;

V. Generar el par de Llaves Pública y Privada para la emisión del Certificado Digital a través del software correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Normatividad.

**Capítulo III
De las Facultades y Requisitos del Firmante**

Artículo 9.- Los Firmantes tendrán las siguientes facultades:

I.- Presentar ante el Agente Certificador el requerimiento para la emisión de su Certificado Digital;

II. Solicitar capacitación y asesorías pertinentes al Agente Certificador en materia de Firma Electrónica Avanzada;

III. Solicitar al Agente Certificador cuando proceda, la terminación, cancelación o revocación de su Certificado Digital;

IV. Utilizar el software que permite firmar documentos oficiales, establecidos en el Anexo III de la presente Normatividad.

Artículo 10.- El Firmante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con un equipo de cómputo conforme lo establecido en el Anexo 1 de la presente Normatividad;

II. Entregar al Agente Certificador una constancia que lo acredite como trabajador activo del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Validar con firma autógrafa el comprobante de su registro de la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Agente Certificador, mediante el formato establecido en el Anexo IV de la presente Normatividad;

IV. Generar el par de Llaves Pública y Privada para la emisión del Certificado Digital a través del software correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Normatividad;

**Capítulo IV
De la Terminación, Cancelación y Revocación**

Artículo 11.- La Autoridad Certificadora y el Agente Certificador tendrán la atribución de cancelar o revocar el Certificado Digital por alguna de las siguientes causas:

PERIODICO OFICIAL No.381 ;13 de Septiembre 2006

- a) Expiración natural de la vigencia;
- b) Pérdida, robo o inutilización por daños del soporte del certificado de Firma Electrónica Avanzada, a solicitud del Firmante;
- c) Resolución judicial o administrativa;
- d) Fallecimiento del Firmante o incapacidad superveniente total;
- e) Inexactitudes o falsedades en los datos aportados por el Firmante para la obtención del certificado de Firma Electrónica Avanzada;
- f) A petición del firmante, expresando el motivo por el cual requiere tal acción;
- g) Por inhabilitación del firmante para el desempeño del cargo, comisión o empleo que desempeña en la Administración Pública Estatal.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Normatividad con sus anexos respectivos surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaria de Administración proveerá la difusión de la presente Normatividad.

Artículo Tercero.- La Normatividad en materia de Firma Electrónica Avanzada de la Administración Pública Estatal contará con cuatro anexos que forman parte de la misma, los cuales contendrán los procedimientos técnicos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los días del mes de de 2006.

Lic. Nelda R. Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Lic. Gabriel Flores Cancino, Subsecretario de Desarrollo Administrativo y Tecnológico.- Ing. Óscar J. Gálvez Pineda, Director de Internet.- Lic. Osman Clemente Acuña, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico.- C.R Mirna S. Cortés Herrera, Directora de Desarrollo Administrativo.- Rúbricas.

Certificación Núm.: UAJ/ARI/O81/2006

El que suscribe Lic. Osman Clemente Acuña, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los

PERIODICO OFICIAL No.381 ;13 de Septiembre 2006

artículos 17, fracción XVII y artículo 31, tracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría; Certifica y Hace Constar: Que las presentes copias fotostáticas constantes de once fojas útiles (un solo lado) son fieles y exactas del original de la Normatividad en Materia de Firma Electrónica Avanzada de la Administración Pública Estatal, mismas que tuve a la vista y que obran en los archivos de ésta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los once días del mes septiembre del año dos mil seis.

Atentamente

Rúbrica.